

RESOLUCION GENERAL C.N.V. 784/19

Buenos Aires, 27 de febrero de 2019

B.O.: 1/3/19

Vigencia: 2/3/19

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. V. Cap. II. Agentes de colocación y distribución de Fondos Comunes de Inversión. Reglamento de Gestión. Res. Gral. C.N.V. 622/13 (18). Su modificación.

Art. 1 – Sustituir la Sección V del Cap. II del Tít. V de las normas (n.t. en 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Sección V. Régimen especial para la constitución de Fondos Comunes de Inversión PyMEs

Artículo 21 – Los Fondos Comunes de Inversión cuyo objeto especial de inversión lo constituyan instrumentos destinados al financiamiento de PyMEs se regirán por el régimen especial que se desarrolla seguidamente y por las disposiciones aplicables en general para los Fondos Comunes de Inversión abiertos:

a) El setenta y cinco por ciento (75%), como mínimo, del haber del Fondo deberá invertirse en:

i. Valores negociables emitidos por PyMEs –como ser acciones, obligaciones negociables, valores representativos de deuda de corto plazo, cheques de pago diferido, pagarés, facturas de crédito electrónicas MiPyMEs en los términos del Tít. I de la Ley 27.440, entre otro–.

ii. Valores negociables emitidos por otras entidades cuya emisión tenga como objeto o finalidad el financiamiento de PyMEs.

iii. Instrumentos emitidos por otras entidades descontados en primer endoso por PyMEs, en Mercados autorizados.

iv. Certificados de obra pública, en los términos del art. 217 de la Ley 27.440, descontados en primer endoso por PyMEs en Mercados autorizados.

Asimismo, podrá invertirse hasta el cinco por ciento (5%) del haber del Fondo en cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión cerrados, administrados por otra sociedad gerente y cuyo objeto de inversión consista en el financiamiento de PyMEs.

b) En el Reglamento de Gestión podrá establecerse un plazo de preaviso, que no podrá exceder de diez días hábiles, para solicitar el rescate de cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el diez por ciento (10%) del patrimonio neto del Fondo Común de Inversión.

c) En toda la documentación relativa al Fondo deberá constar la mención ‘Fondo Común de Inversión Abierto PyMEs’ junto con la respectiva identificación particular.

Al exclusivo efecto de acceder al régimen especial previsto en el presente artículo se considerarán PyMEs a las empresas que califiquen como PyME C.N.V. de acuerdo con los términos definidos por las normas (n.t. en 2013 y mod.)”.

Art. 2 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 3 – De forma.